

1º. Con fecha 26 de diciembre de 2014, procedente del Portal de Transparencia, tuvo entrada en RENFE-Operadora solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-000276.

2º. De acuerdo a las letras h) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

3º. Una vez analizada la solicitud, este órgano considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que afectando a los legítimos derechos económicos, comerciales y financieros de terceros, empresas privadas, su divulgación pudiera ir contra el legítimo derecho a la preservación de secretos empresariales, ser contraria a los usos comerciales y ser utilizada por competidores de forma contraria a los intereses de estas empresas privadas. En efecto, no sometándose esta actividad a derecho administrativo, existe un deber de reserva y confidencialidad contractual cuya infracción, contraria a la buena fe y usos comúnmente aceptados, puede causar perjuicios a las partes contratantes, perjuicios que podrían ser reclamados a esta entidad en sede judicial. Adicionalmente, en cuanto esta relación comercial, como es público y notorio, está afectada por la anulación parcial del Plan Parcial de Reforma Interior APR 08.03 por mor de las recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que han tenido amplia repercusión en los medios de comunicación, su divulgación podría afectar a los procesos de toma de decisiones obligados tras dicha anulación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letras h) y k) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin traslado a los terceros afectados dadas las consideraciones que anteceden, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en este órgano fecha 26 de diciembre de 2014 y que quedó registrada con el número de expediente 001-000276, según ha quedado identificada en el punto 1 de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos

casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 21 de enero de 2015

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-Operadora



Pablo Vázquez Vega